



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION Y REMISION DE LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCION DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA LA TRAMITACION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA ELECCION LOCAL DE QUE SE TRATA, EN LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES Y EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA.

#### CONSIDERANDO

- 1.- QUE EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, PARA LA ELECCION EN 1997, DEL JEFE DE GOBIERNO Y DE LOS DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE APLICARA, EN LO CONDUCENTE Y SIEMPRE Y CUANDO NO SE OPONGA A LO PREVISTO EN EL MENCIONADO DECRETO, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- 2.- QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO VIGESIMO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL LIBRO OCTAVO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CONTINUARA EN VIGOR, EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DE POSIBILITAR LA ADECUADA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE 1997.
- 3.- QUE SEGUN LO SEÑALADO EN EL ARTICULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO, BASE "A", SE ESTABLECERAN EN EL DISTRITO FEDERAL, CON CARACTER TEMPORAL, 40 CONSEJOS DISTRITALES LOCALES, PARA EFECTOS DE REALIZAR LAS TAREAS VINCULADAS AL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCION DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
- 4.- QUE SEGUN LO DISPUESTO EN LA BASE "C" DEL ARTICULO TRANSITORIO YA CITADO, LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES, EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL CORRESPONDIENTE, DEBERAN REALIZAR LA FUNCION DE INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y, EN SU CASO, TRAMITAR LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ELECCION LOCAL DE QUE SE TRATE.
- 5.- QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO, BASE "D", DEL MISMO DECRETO, SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES QUE DEBERA DESARROLLAR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL PARA LA ELECCION DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA DE INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE LAS ELECCIONES DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y, EN SU CASO TRAMITAR LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA ELECCION LOCAL DE QUE SE TRATE.
- 6.- QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES Y DEL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL NO SON DEL TODO CLARAS, Y ATENDIENDO A LA NECESIDAD DE DEFINIR CON EXACTITUD LOS ARTICULOS DEL MISMO CODIGO APLICABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS PARA LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL ARTICULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE REFORMAS EN MATERIA ELECTORAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE ESTABLECE QUE PARA LA INTEGRACION Y REMISION DE LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCION DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES OBSERVARAN, EN LO CONDUCENTE, LOS ARTICULOS 252, 253 254 Y 362 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**SEGUNDO.-** SE ESTABLECE QUE PARA LA INTEGRACION Y REMISION DE LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCION DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO EN EL DISTRITO FEDERAL, OBSERVARA, EN LO CONDUCENTE, LOS ARTICULOS 252, 253 Y 254 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**TERCERO.-** SE ESTABLECE QUE PARA LA TRAMITACION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PARA EL CASO DE LA ELECCION DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LOS COORDINADORES EJECUTIVOS Y EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL, EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA, DEBERAN OBSERVAR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DEL ARTICULO CUARTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN RELACION A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

**CUARTO.-** ASIMISMO, SE OBSERVARA EN LO CONDUCENTE, LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 9, PARRAFO 1, 17 Y 18 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

**QUINTO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER COMUNICADO A LOS CONSEJOS LOCAL Y DISTRITALES LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**SEXTO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.